ticia del referido Tribunal y demas que convenga. Dios guarde á V. S. muchos años. Palacio, 10 de Abril de 1816.

## Numero 165.

Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Direccion de Rentas.—Se declara no exentos de alojamientos y bagages los empleados en Rentas Reales: quedando sus establecimientos y oficinas libres del primer servicio, y del segundo los que se expresan.

Enterado el Rey nuestro Señor del dictamen de varios Ministros y personas acreditadas por su ilustracion y prudencia, se ha servido resolver que los empleados en Rentas Reales no gocen ya ninguna exencion de alojamientos y bagages, quedando solamente libres del primer servicio los establecimientos y oficinas de Real Hacienda, y del de bagages los caballos de que usanlos dependientes del resguardo, y tambien las otras Caballerías destinadas a conducir dinero o efectos pertenecientes & S. M. en el tiempo preciso estas ultimas de ocupacion y no mas. Pero al mismo tiempo ha mandado S. M. que el Consejo Real, atendiendo a los principios de rigurosa justicia y debida uniformidad, haga una consulta general con la brevedad posible sobre esta importante materia que comprenda y especifique todas las clases del Estado. Lo que de Real orden traslado a VV. SS. para los efectos oportunos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Palacio, 15 de Abril de 1816.

## Numero 166.

Instruccion para la recaudación de los bicnes mostrencos vacantes y abintestatos, con inserción del Real decreto de 27 de Noviembre de 1785.

(Mandada poner en observancia 10: circular le la Subdelegación general de bienes mostrencos del mes de Mayo de S16, segun se ve en la Colección de Decretos de Madrid.)

Enterado del abandono y negligencia con que se habia tra ado por las justicias, ordinarias el ramo y recaudacion de los bienes mostrencos, abintestatos y vacantes, que pertenecen a mi Corona, desde que se les encargó el conocimiento por Real cédula de 9 de Octubre de 1766 (2), y de lo que sobre estos y otros puntos me liabian representado en tiempos diferentes el Consejo y la Comisaría general de Cruzada: por resolucion que conmuniqué á la via de Hacienda en 18 de Agosto de 1779 (3), tuve a bien mandar, que subsistiendo las adjudicaciones hechas al Físco hasta entonces por razon de tales bienes, y su administracion, ya fuese por los dependientes de mi Real Hacienda, 6 ya por la comision de Pénas de Cámara, estuviesen a la disposicion del primer Secretario de Estado, como Superintendente general de Correos y Caminos, para aplicarlas al gasto y conservacion de estos, o al fomento de industria en los pueblos, las adjudicaciones o denunciaciones sucesivas de dichos: bienes mostrencos, vacantes y abintestatos de incierto dueño ó sucesor, observando y cumpliendo sus ordenes las Justicias o Delegados sin perjuicio de mi regalia, F de valerme de estos efectos y sus productos cuando lo tuviese por conveniente. Y habiéndose tratado en este motivo del modo de arreglar el conocimiento y administracion, y formar las instrucciones con que se habia de proceder en esta materia, para aprovechar en beneficio publico unos fondos que pueden ser de consideracion, y dar seguridad y utilidad a muchos detentadores de ellos, en lugar de la pérdida, desperdicio é incertidumbre que ahora se experimentan: bien informado de todos los antecedentes de esta materia, y con dictámen de Ministros y personas de celo é inteligencia, he resuelto que el primer Secretario de Estado, como Superintendente general de Correos y Caminos, lo ses tambien de los bienes mostrencos y vácantes, asi muebles como raices, y de los abintestatos que pertenezcan a mi Camara: Que como tal pueda nombrar un Subdelegado general, y los demas particulares